



Resolución Directoral N° 00051-2022-SENACE-PE/DEAR

Lima, 24 de marzo de 2022

VISTOS: (i) expediente A-CLS-00296-2021, de 25 de noviembre de 2021, que contiene la Solicitud de Clasificación del Proyecto “Fundo GINI”, presentada por la empresa Agrícola Andrea S.A.C. (en adelante, el Titular); y, (ii) el Informe N° 00242-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 24 de marzo de 2022, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **Senace**) como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (en adelante, **EIA-d**) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego al SENACE en materia de agricultura, estableciéndose que a partir del 14 de agosto de 2017, dicha entidad asumió las funciones de revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, Solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de la Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace, en cuyo Artículo 56° se establece que la DEAR Senace es el órgano de línea encargado de efectuar la clasificación de proyectos de inversión en actividades de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas, de acuerdo a la normativa vigente;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Que, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos – DEAR realizó la evaluación del trámite A-CLS-00296-2021, formulando observaciones a la información presentada, por lo que mediante Auto Directoral N° 00037-2022-SENACE- PE/DEAR, de fecha 21 de febrero de 2022, requirió a la empresa Agrícola Andrea S.A.C. que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones indicadas en los Anexos del Informe N° 00134-2022-SENACE-PE/DEAR, bajo apercibimiento de resolverse con lo obrante en el expediente, y de conformidad con el artículo 17° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG;

Que, mediante Trámite N° A-CLS-00296-2021 DC-4 de fecha 05 de marzo de 2022, la empresa Agrícola Andrea S.A.C., solicitó una prórroga al plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00037-2022-SENACE-PE/DEAR, a fin de subsanar las observaciones remitidas; el cual fue concedido mediante Auto Directoral N° 00056-2022-SENACE-PE/DEAR, de fecha 05 de marzo de 2022, teniendo como plazo máximo para la presentación de información el 22 de marzo de 2022, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 00183-2022-SENACE-PE/DEAR;

Que, con fecha 23 de marzo de 2022, la empresa Agrícola Andrea S.A.C. presentó la documentación para el levantamiento de observaciones mediante Trámite N° A-CLS-00296-2021 DC-5 a la 00:01 horas, a través de Ventanilla Única de Certificación Ambiental- EVA; es decir, fuera de plazo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 065-2021-SENACE-PE, de fecha 29 de octubre de 2021, por la cual establecen horario de recepción documental y atención al usuario del Senace en sus sedes institucionales de la provincia de Lima y de la provincia constitucional del Callao e ingreso de documentos a través de la Mesa de Partes Digital (MPD) y de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA;

Que, al no haberse presentado la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones dentro del plazo indicado en el Informe N° 00134-2022-SENACE-PE/DEAR; corresponde hacer efectivo el apercibimiento establecido en el Auto Directoral N° 00037-2022-SENACE-PE/DEAR, de fecha 21 de febrero de 2022, y por lo tanto, desaprobando la solicitud, dándose por concluido el procedimiento administrativo de la solicitud de Clasificación del Proyecto “*Fundo GINI*”, de acuerdo a lo previsto en el Informe N° 00242-2022- SENACE-PE/DEAR, de fecha 24 de marzo de 2022;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del Numeral 6.2 del Artículo 6° del TUO de la LPAG;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2012-AG, la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESAPROBAR a la solicitud de Clasificación del Proyecto “*Fundo GINI*”, presentado por la empresa Agrícola Andrea S.A.C., de conformidad con los

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificación>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

fundamentos y conclusiones del Informe N° 00242-2022-SENACE-PE/DEAR, de fecha 24 de marzo de 2022, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar con la presente Resolución Directoral, y el informe que la sustenta, a la empresa Agrícola Andrea S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Remitir copia (en digital) de la presente Resolución Directoral, y el informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Remitir copia del expediente a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace